

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 312**

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social*

**LEY**

Para añadir un inciso (t) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, establece las facultades, responsabilidades y poderes del Director de la Agencia, entre los que se encuentra llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Sin embargo, la Ley Núm. 211, *supra*, carece un plan de desalojo de edificios públicos que atienda las necesidades particulares de las personas con impedimentos a quienes se les haría imposible el desalojo debido a la falta de energía eléctrica necesaria para la operación de elevadores, y otros equipos hidráulicos que facilitan la movilidad de estas personas en situaciones de peligro.

Es necesario coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan en centros gubernamentales, hospitales, escuelas, edificios multi-pisos, centros comerciales, estadios o coliseos, estaciones de tren, y cualquier otra facilidad disponible al público.

Es por tanto que, este Alto Cuerpo conciente de las necesidades que tiene la comunidad de personas con impedimentos estima apremiante enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.-Se añade un inciso (t) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de  
2        1999, para que lea como sigue:

#### **3        “Artículo 7.-Director- Facultades y Poderes**

4                    El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y  
5        convenientes para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin  
6        que se entienda como limitación, las siguientes:

7        (a)        ...

8        (t)        *Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido*  
9                    *específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con*  
10                   *impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho plan*  
11                   *anualmente.”*

12        Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

29 / enero / 09

**HON. HECTOR MARTINEZ MALDONADO**  
PRESIDENTE  
**COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 310                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

<b>PRIMERA INSTANCIA</b>  Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>  Comisión de Bienestar Social	<b>TERCERA INSTANCIA</b>
--	---	--------------------------

Han sido:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                                | _____ Relevada de su Comisión                               |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> _____ | _____ Devuelto informe a su Comisión                        |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                     |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                   |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                           |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente<br>efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]  
Fecha: 1/29/09  
Hora: 11:37 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: \_\_\_\_\_

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

29 / enero / 09

**HON. LUZ M. SANTIAGO GONZALEZ**  
PRESIDENTA  
**COMISION DE BIENESTAR SOCIAL**  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 312                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura	Comisión de Bienestar Social	

Han sido:

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión                     | <input type="checkbox"/> electrónico       | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: Ezequiel Aponte  
Fecha: 29/01/09  
Hora: 11:34 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: \_\_\_\_\_

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2009

INFORME CONJUNTO POSITIVO SOBRE EL P. del S. 312

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 MAY 12 AM 10:17  
ppk

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Bienestar Social** del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 312, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**I. Alcance de la medida**

El P. del S. 312 propone añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Ley Núm.211, *supra*, establece como política publica del Gobierno de Puerto Rico, proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades.

Ciertamente, tal y como dispone esta medida en su parte expositiva, la Ley Núm. 211, *supra*, carece de un plan de desalojo de edificios públicos que atienda las necesidades particulares de las personas con impedimentos a quienes se les haría imposible el desalojo,

debido a la falta de energía eléctrica necesaria para la operación de elevadores, y otros equipos hidráulicos que facilitan la movilidad de estas personas en situaciones de peligro.

Ante lo anterior, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario y apremiante asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para las personas con impedimentos.

## II. Análisis

*ques*  
Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social, solicitaron y recibieron memoriales explicativos de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y la Oficina de la Procuraduría del Ciudadano.

*Hay*  
La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos** señaló que apoya sin reservas el propósito de la propuesta medida, y añadió que no puede identificar impedimento legal alguno que pueda interferir con la aprobación de esta pieza legislativa.

A su vez, esta Oficina indicó que la American with Disabilities Act, Ley Pública 101-336, según enmendada, garantiza la igualdad en los servicios, los acomodos públicos, las facilidades comerciales y la transportación, entre otros.

Por su parte, la **Agencia Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**, en adelante AEMEAD, señaló que entre las facultades otorgadas a la AEMEAD, está el revisar y aprobar anualmente los Planes de Emergencia de cada dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y sus municipalidades.

Añadió AEMEAD que lo propuesto en esta medida se encuentra dentro de las facultades y poderes que tiene el Director de esta agencia, razón por la cual no puede haber objeción a lo aquí propuesto.

De otra parte, la **Oficina de la Procuraduría del Ciudadano**, en adelante el OMBUDSMAN, expresó que el proyecto busca continuar con los esfuerzos gubernamentales, en la medida en que propone velar por el bienestar de las personas con impedimentos ante el advenimiento de una emergencia. Es importante que en los planes de desalojo de edificios públicos se plasmen las medidas necesarias para que en el momento de una emergencia, las personas con impedimentos cuenten con la asistencia necesaria para permanecer seguros.

Añadió que en la eventualidad de la aprobación de la medida, según redactada, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias tendría la obligación de revisar la confección de los planes de desalojo de los edificios públicos, sean inclusivos en la consideración de personas con impedimentos. Esta agencia junto con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, asegurará el cumplimiento por los administradores o encargados de los edificios públicos concernidos.

Finalmente el OMBUDSMAN, expresó que la aprobación de esta medida contribuiría a desarrollar el sentimiento altruista que nos caracteriza como Pueblo, debido a que contribuye a que la ciudadanía comprenda que es un deber socorrer a nuestras personas con impedimentos, especialmente en tiempos de urgencias o crisis.

### III. Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones que suscriben, evaluaron la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IV. Impacto Fiscal Municipal

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, estas las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Bienestar Social evaluaron la presente

medida y han determinado que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

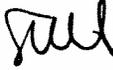
#### IV. Conclusión

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Bienestar Social, recomiendan la aprobación del P. del S. 312, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura



Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 312

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social*

## LEY

*pus*  
*Ham*  
Para añadir un inciso (†) (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, establece las facultades, responsabilidades y poderes del Director de la Agencia, entre los que se encuentra llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o

privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Sin embargo, la Ley Núm. 211, *supra*, carece un plan de desalojo de edificios públicos que atienda las necesidades particulares de las personas con impedimentos a quienes se les haría imposible el desalojo debido a la falta de energía eléctrica necesaria para la operación de elevadores, y otros equipos hidráulicos que facilitan la movilidad de estas personas en situaciones de peligro.

Es necesario coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan en centros gubernamentales, hospitales, escuelas, edificios multi-pisos, centros comerciales, estadios o coliseos, estaciones de tren, y cualquier otra facilidad disponible al público.

Es por tanto que, este Alto Cuerpo conciente de las necesidades que tiene la comunidad de personas con impedimentos estima apremiante enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-~~Se añade~~ Añadir un inciso (†) u al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de  
2 agosto de 1999, para que lea como sigue:

3 **“Artículo 7.-Director- Facultades y Poderes**

4 El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y  
5 convenientes para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin  
6 que se entienda como limitación, las siguientes:

7 (a) ...

8 (†) (u) *Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido*  
9 *específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con*

1 *impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho plan*  
2 *anualmente.”*

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SUS' with a horizontal line underneath.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM'.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

Mayo 12, 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

<b>PS</b> 312	<b>RCS</b>	<b>R. CONC. S</b>	<b>RS</b>	<b>PC</b>	<b>RCC</b>	<b>R. CONC. C</b>
------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b> ✓	<b>SIN ENMIENDAS</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
---------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
	✓		Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
✓			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

## **Javier García (Trámites y Réconds)**

---

**From:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Thursday, May 14, 2009 10:30 AM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Subject:** FW: Informe y Entirillado ps 312; Segiridad Pública...; y de Bienestar Social (Dar Cuenta)

Lcda.Gladys Griselle González Segarra  
Directora Ejecutiva Comisión Reglas y Calendario  
Senado de Puerto Rico  
X-2996, 2995

-----Original Message-----

**From:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Tuesday, May 12, 2009 12:28 PM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Cc:** William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: Informe y Entirillado ps 312; Segiridad Pública...; y de Bienestar Social (Dar Cuenta)

Se confirma el recibo en la Com. de Reglas y calendario del informe y entirillado radicados por las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Bienestar Social en relación al P del S 312.

Lcda.Gladys Griselle González Segarra  
Directora Ejecutiva Comisión Reglas y Calendario  
Senado de Puerto Rico  
X-2996, 2995

-----Original Message-----

**From:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Sent:** Tuesday, May 12, 2009 12:18 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria; Buzones Electrónicos  
**Subject:** Informe y Entirillado ps 163; Segiridad Pública...; y de Bienestar Social (Dar Cuenta)

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**  
**SENADO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

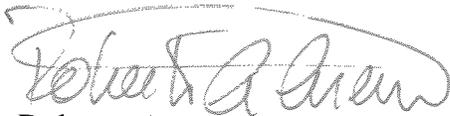
13 de mayo de 2009

**ORDEN ESPECIAL DEL DÍA**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 MAY 13 PM 2:48

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 312**, acompañado de un informe conjunto con enmiendas de las **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **14 de mayo de 2009**.



Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0312 Medida**  
**Resultado 29X0X0X0 Aprobada**

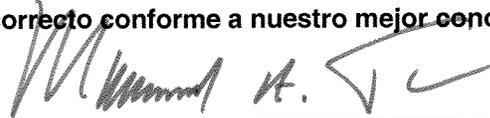
en la votación número 1 efectuada el jueves, 14 de mayo de 2009.

*Generado el jueves, 14 de mayo de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

15 de Mayo de 2009

**SEÑOR:**

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 312 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

CAJON DE CORRESPONDENCIA  
SENADO DE PUERTO RICO  
26/05/09 15 PM 1:11

Hon. Presidente de la Cámara  
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(14 DE MAYO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 312**

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social*

**LEY**

Para añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, establece las facultades, responsabilidades y poderes del Director de la Agencia, entre los que se encuentra llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o

privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Sin embargo, la Ley Núm. 211, *supra*, carece de un plan de desalojo de edificios públicos que atienda las necesidades particulares de las personas con impedimentos a quienes se les haría imposible el desalojo debido a la falta de energía eléctrica necesaria para la operación de elevadores, y otros equipos hidráulicos que facilitan la movilidad de estas personas en situaciones de peligro.

Es necesario coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan en centros gubernamentales, hospitales, escuelas, edificios multi-pisos, centros comerciales, estadios o coliseos, estaciones de tren, y cualquier otra facilidad disponible al público.

Es por tanto que, este Alto Cuerpo conciente de las necesidades que tiene la comunidad de personas con impedimentos estima apremiante enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Añadir un inciso u al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999,  
2 para que lea como sigue:

#### **3 “Artículo 7.-Director- Facultades y Poderes**

4 El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y  
5 convenientes para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin  
6 que se entienda como limitación, las siguientes:

7 (a) ...

8 (u) Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido  
9 específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con

1                   impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho  
2                   plan anualmente.”

3                   Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES

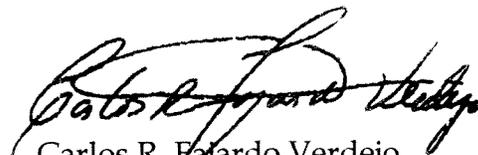
18 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin** enmiendas el **P. del S. 312**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,



Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2009 JUN 19 PM 9:48  
Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

## **(P. del S. 312)**

### **LEY**

Para añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos, asegurando la protección de vida y propiedades.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, establece las facultades, responsabilidades y poderes del Director de la Agencia, entre los que se encuentra llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Sin embargo, la Ley Núm. 211, *supra*, carece de un plan de desalojo de edificios públicos que atienda las necesidades particulares de las personas con impedimentos a quienes se les haría imposible el desalojo debido a la falta de energía eléctrica necesaria para la operación de elevadores, y otros equipos hidráulicos que facilitan la movilidad de estas personas en situaciones de peligro.

Es necesario coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan en centros gubernamentales, hospitales, escuelas, edificios multi-pisos, centros comerciales, estadios o coliseos, estaciones de tren, y cualquier otra facilidad disponible al público.

Es por tanto, que este Alto Cuerpo conciente de las necesidades que tiene la comunidad de personas con impedimentos estima apremiante enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

**“Artículo 7.-Director- Facultades y Poderes**

El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin que se entienda como limitación, las siguientes:

- (a) ...
- (u) Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho plan anualmente.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

22 JUN 2009

---

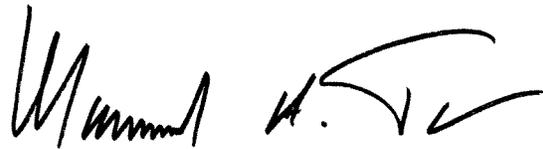
**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

P. del S. 312

**Que le envío para su acción correspondiente.**

**Respetuosamente,**



**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

**(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)**





**SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Bursset  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 312**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: 

FECHA: 6/23/09

HORA: 1:50



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA

2 de julio de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

RECIBIDO  
09 JUN -2 PM 5:57

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de julio de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 312, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

***LEY: Para añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.***

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni  
Asesor del Gobernador  
Oficina de Asuntos Legislativos

**(P. del S. 312)**

## **LEY NUM. 35 1 DE JULIO DE 2009**

Para añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos, asegurando la protección de vida y propiedades.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, establece las facultades, responsabilidades y poderes del Director de la Agencia, entre los que se encuentra llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Sin embargo, la Ley Núm. 211, *supra*, carece de un plan de desalojo de edificios públicos que atienda las necesidades particulares de las personas con impedimentos a quienes se les haría imposible el desalojo debido a la falta de energía eléctrica necesaria para la operación de elevadores, y otros equipos hidráulicos que facilitan la movilidad de estas personas en situaciones de peligro.

Es necesario coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan en centros gubernamentales, hospitales, escuelas, edificios multi-pisos, centros comerciales, estadios o coliseos, estaciones de tren, y cualquier otra facilidad disponible al público.

Es por tanto, que este Alto Cuerpo conciente de las necesidades que tiene la comunidad de personas con impedimentos estima apremiante enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de

desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Añadir un inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

**“Artículo 7.-Director- Facultades y Poderes**

El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin que se entienda como limitación, las siguientes:

- (a) ...
- (u) Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho plan anualmente.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.